



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

### **Ejecutivo No. 50001-31-10-001-2023-00080-00**

Demandante: Mónica Andrea Gómez Flor, en  
representación de Valeria Perilla Gómez

Demandado: Héctor Jairo Perilla Viasús

El despacho procede a resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada del demandado, conforme a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, es necesario precisar que en este despacho se adelanta proceso ejecutivo de alimentos para el cobro de una obligación alimentaria en mora, dentro de la cual por auto de fecha 28 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago.

Con relación a este tema, indica el artículo 440 del Código General del Proceso, que si el demandado cumple la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, se le condena en costas. En caso contrario, se ordena seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al obligado.

En el presente caso, de la lectura del documento aportado por la abogada María Francy Peña Neuta, se extrae que las partes han transado la obligación que acá se ejecuta, en la suma de \$4.500.000.00 (que recibía a la firma del documento) y acordaron adicionalmente, que el demandado desiste del proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo de Familia de este circuito por regulación de cuota alimentaria y de visitas, así como modificar la cuota alimentaria conciliada en el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (Huila), en lo que tiene que ver con el incremento de las sumas pactadas.

Con base en lo anterior, ha solicitado proferir sentencia anticipada y aprobar el acuerdo, levantar las medidas cautelares decretadas en razón de la ejecución y ordenar el descuento por nómina de las cuotas alimentarias, para ser consignadas en la cuenta de Bancolombia a favor de la demandante.

Conforme se anunció, de acuerdo con la norma citada, no es procedente dictar la sentencia anticipada y menos aún aprobar un acuerdo privado relacionado con la modificación de la cuota alimentaria, porque no atañe a la clase de proceso acá adelantado.

Lo que corresponde es, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo con la transacción que han efectuado las partes, levantar las medidas cautelares y ordenar el descuento por nómina de las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias que fijó el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (Huila) con la modificación acordada por las partes en su documento privado, porque así lo han solicitado y a lo que se accede atendiendo al derecho prevalente de la menor quien reside en esta ciudad de acuerdo con lo informado en la demanda.

Sin consideraciones adicionales, el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo señalado en aparte precedente.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas en razón de la ejecución acá iniciada.
3. Ordenar el descuento por nómina de la cuota alimentaria mensual y extraordinarias fijadas ante el Juzgado Segundo de Familia de Neiva–Huila, cuyo incremento anual será en el mismo porcentaje en que se fije para el salario del demandado, en su calidad de miembro activo del Ejército Nacional, sumas que deberán ser consignadas en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 454-695790-54. Adviértase que las demás condiciones pactadas no se han modificado. (Subraya el despacho). Oficiese.
4. Archívense las diligencias previas las anotaciones de rigor en Justicia Siglo XXI y/o digital y en la carpeta del *one drive*.

Notifíquese,



**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 90 del 27\_/OCTUBRE  
/2023\_\_

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ  
Secretaria